

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que por medio de auto del 10 de octubre de 2022¹ se admitió la reforma de la demanda, providencia notificada el día 11 de octubre de la misma anualidad, en la cual se dio traslado a la parte ejecutada conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, el término con el que contaba la parte pasiva para proponer excepciones finalizó el pasado 24 de octubre de 2022. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Días no computables de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.: 12, 13 y 14 de octubre de 2022.

Hábiles: 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022.

Inhábiles: 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022.

En el término indicado la parte ejecutada radicó escrito de contestación de la reforma de la demanda el día 20 de octubre de 2022².

Se pasa a despacho para proveer.

31 de enero de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120220004200
Asunto: Auto corre traslado excepciones mérito
Demandante: Doriel Restrepo Parra
Demandado: Ezequiel Henao Sepúlveda
Auto Sustanciación No. 023

Teniendo en cuenta que, en la contestación de la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se propusieron excepciones de mérito; este despacho corre traslado de ellas al ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo estipulado en el numeral 1° artículo 443 del Código General del Proceso.

¹ Archivo digital No. 33.

² Archivo digital No. 34.

Por otra parte, no se accede a la renuncia de poder³ del profesional del derecho Andrés Felipe Correa Vélez; en razón a que no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 y numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referente al deber de comunicar a su poderdante la renuncia al poder.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416448ceec60ea51ab6cfd492b1e956770bb78d55dc23f294728b04ced7bd728**

Documento generado en 02/02/2023 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo digital No. 41.